

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 á trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continian en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Para llevar á efecto lo prescrito en la ley y reglamento para el gobierno y administracion de las provincias, acerca del personal dependiente de las Diputaciones y Consejos provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que los actuales Oficiales de los Consejos y los Archiveros de los Gobiernos de provincia continúen desempeñando sus destinos con la denominacion de Oficiales de las Diputaciones y Consejos y Archivos provinciales.

2.º Que en las provincias en donde el número de Consejeros no sufra alteracion permanezca la misma dotacion de Oficiales que hoy existe, y en las demas de 300.000 almas cuyo Consejo tenga en la actualidad tres ó cuatro Vocales y deba componerse de cinco, con arreglo al art. 63 de la ley, se aumente una plaza de Oficial con el sueldo de 7000 rs.

3.º Que los Gobernadores de las provincias que se hallen en el último caso, ó en donde ocurran vacantes de Oficiales de las Diputaciones y Consejos, remitan á este Ministerio las propuestas de que trata el párrafo quinto del art. 53 de la ley, con notas circunstanciadas de servicios de los sujetos que figuren en las ternas.

4.º Que respecto del aumento de crédito que por resultado del de la espresada plaza haya de hacerse en los presupuestos provinciales, se observe lo mandado en la Real orden circular de 9 de octubre último.

Y 5.º Que de todos los nombramientos y alteraciones que, en uso de las atribuciones que la ley les concede, hagan las Diputaciones en el personal destinado á su inmediato servicio y al de los Consejos provinciales, den los Gobernadores oportunamente cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de lo prevenido en los artículos 63 y 74 de la ley, 145 y 146 del reglamento para el gobierno y administracion de las provincias en cuanto se refiere á los Consejos provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que el aumento en la gratificacion que con arreglo al art. 74 de la ley corresponde á dichos funcionarios se les abone desde la fecha del Cumplase en los nuevos títulos que con la ley de hoy se espiden por este Ministerio.

2.º Que los Gobernadores de las provincias donde existan plazas vacantes de Consejeros, y los de aquellas en que el número deba elevarse á cinco por razon de su poblacion, remitan las correspondientes propuestas formadas por las Diputaciones con arreglo al párrafo quinto del art. 53 de la ley, ó la esposicion razonada de que habla el art. 145 del reglamento si dichas corporaciones consideraran excesivo el referido número.

3.º Que cuando ocurran las vacantes á que se refiere el art. 146 del mismo reglamento, y no estén reunidas las Diputaciones, ó se haya de reemplazar á los Consejeros de número en ausencias, enfermedades ó recusaciones, el Gobernador, completará el personal de aquellos con el de supernumerarios que se necesiten, prefiriendo á los mas antiguos, y entre los de nombramiento de igual fecha á los de mas edad, los cuales, siempre que por cual quier causa ejerzan las funciones de los Consejeros de número, disfrutarán de la mitad de la gratificacion asignada á las plazas de estos con arreglo al art. 74 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Correspondiendo á las Diputaciones provinciales, con arreglo al párrafo quinto del art. 53 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, proponer á este Ministerio los individuos que han de desempeñar las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos de provincia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que encarezca á V. S. la necesidad de que en las primeras sesiones que celebre esa Diputacion forme la propuesta á que el mencionado párrafo quinto se re-

fiere, la que remitirá V. S. á este Ministerio con notas circunstanciadas de los méritos y servicios de los sujetos que en ella se incluyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administracion.—Negociado 1.º—Construcciones civiles.

Debiendo procederse á la espropiacion forzosa de varias fincas, que es indispensable tomar para el ensanche de la calle de Tragineros, y habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de esta capital la declaracion de utilidad pública al efecto, he acordado que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de espropiacion de 17 de julio de 1836, se publique en el Boletín Oficial la nómina ó relacion de las fincas que han de ser enagenadas en beneficio público, señalando á sus dueños un término de veinte dias, para que puedan presentar sus reclamaciones ante este Gobierno de provincia.

Madrid 4 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número de la finca.	Propietarios.
Del 5 al 14, accesorias, del 159 y 161 de la calle de Atocha.	
28	D. Fernando Ahumada.
30	D. Mariano Ahumada.
32	Real Patrimonio.
	D. Antonio de Laso y testamenteria de la Marquesa de Murillo.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, drócederán á la busca y captura del desertor Antonio Cobos Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 31 de diciembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 560 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; barba nada.

Sección de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 227.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, me participa con fecha 30 de diciembre último, que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de los 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha sido agraciada con dicho premio dona Florentina Lucia Llorateras, hija de don Raimundo, Alcalde primero de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de la interesada. Madrid 4 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 228.

La persona á quien pertenezca un caballo encontrado en los sembrados de Guadarrama, puede presentarse á acreditar su derecho ante el Alcalde del referido pueblo.

Madrid 4 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte, los sujetos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo, se les seguirá perjuicio.

Madrid 30 de diciembre de 1863.—Tomás Mojados.

Don Manuel Velasco.
Simon Moreno.

JUNTA Y DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

- Eulogio Garcia.
- Eduardo Vazquez.
- José Medina.
- Francisco Ruiz de Quevedo.
- Pedro Sanchez del Pozo.
- Agustin Mercado.
- Eusebio Mayoral.
- Pedro Martin Lunas.
- Antonio Ayuso.
- José Moren.
- Martin Lopez Cachupin.
- Cristóbal Sanchez.
- Juana de los Santos Izquierdo.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirlos al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual, se presenten á recogerlos, en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de enero próximo, se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverdrán los señores Alcaldes que los avisos que se dan, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el día de los vencimientos de los pagarés, como previene el artículo 164 de la Instrucción de 31 de mayo de 1863.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Conforme con la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real orden de 15 de abril último, ha acordado la misma que el día 6 de febrero próximo, á la una de la tarde, se celebre subasta pública simultánea en esta córte, en el local que ocupa, piso principal del edificio número 10 calle de la Aduana, del Ministerio de Hacienda, y en Barcelona, Sevilla y Málaga ante los Gobernadores de las respectivas provincias para la venta de 19.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones marca corona, producido en las minas de Riotinto, que se calcula habrá existente en almacenes de la comisaria de las minas del Estado en Sevilla en fin de enero, bajo el precio mínimo admisible que tenga á bien fijar el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de subasta en esta córte, y con sujecion al pliego de condiciones que fué publicado en la Gaceta oficial de 27 de abril último y Boletín Oficial de esta provincia de.....

La fianza previa con arreglo á la condicion 6.ª del plieg será de 190.000 reales en metálico para la totalidad de la partida y de 10.000 rs. por cada 1000 arrobas, ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa dicha condicion.

La admision de los pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; y si á la misma no se hubiera presentado ninguno se dará el acto por terminado.

El modelo de proposicion es el siguiente.

«Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 27 de abril último, y Boletín Oficial de..... de..... y del anuncio inserto en la de..... de..... próximo pasado, el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre por el precio de..... rs. cada una.

Fecha y firma: domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la tesoreria de.....

Lo que se anuncia al público para su cumplimiento.

Madrid 30 de diciembre de 1863.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponde.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
2.552	17.455	Doña Carlota Apellaniz.	D. Manuel María Vicuña.	22 de junio de 1863.
71.526	5.278	Maria Antonia Auge.	La causante.	15
76.952	72.275	Maria Luisa de la Torre.	D. Guillermo Garrido.	12
85.456	4.861	D. Juan Escamilla.	Doña Castora Escamilla y D. Sa-	
			lustiano Sanchez.	19
101.679	1.135	Joaquin de Pueyo.	El causante.	5
103.476 á 180	25.870,50	Doña Gertrudis de la Puebla y otros tres mas.	A los causantes.	15
103.754	10.076,53	Josefa Maria Ortega.	Doña Maria Ortega.	8
104.041	5.642,35	D. José Michel.	D. José Sidro y Surga.	15
104.565	21.500	Aatonto Aznar.	El causante.	5
104.567	42.084,89	Narciso Ferrer y Font.	D. Emilio Ferrer de Sarasa.	22
104.939	7.000	José Manzano.	Sandalio Granja.	26
104.940	5.893,80	Miguel Narvon.	José Sidro Surga.	26
105.093	4.550	Antonio Garrigos.	José Garcia Bachen.	22

CENTROS DIRECTIVOS.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponde.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
41.029	1.147,11	D. Angel Maria de Castro.	D. Marcelino del Arco.	5 de junio de 1863.
41.138	4.948,08	Luis Varela y Montero.	Idem.	5
46.102	2.456,56	José Joaquin de Casas.	El causante.	22
46.125	9.401,22	Ignacio Garcia Cáceres.	D. Marcelino del Arco.	5
46.126	1.428	Laureano Lopez.	Idem.	5
46.143	11.970,23	José Evaristo Puzó.	Idem.	19
59.040	1.865,48	Pedro Rojo Farinas.	Idem.	5
104.037	43.882,94	Nicolás Arias Mandia.	Idem.	5
104.038	280	Manuel Labandeira.	Idem.	5
104.564	3.098	Saturnino Iznardo.	Francisco Moreno Cañas.	8
Marina.				
86.642	24.959,87	D. Sebastian Gamba.	D. Gervasio Monaco.	26
86.644	16.875	José de Euranga.	Bernabé Coronel.	5
99.681	34.240,19	Alejandro de Arana.	Manuel de Segura.	8
104.930	9.794,71	Antonio Maria Alós.	El causante.	15
Hacienda.				
105.581	50.587,50	D. José Antonio Peñuelas.	D. Juan Ramon de Roa.	19
Gracia y Justicia.				
44.701	8.269,87	D. Nicolás Casanova.	D. Antonio Casanova.	29
54.829	30.540,21	Salvador Blay.	Francisco Ors y Perez.	19
72.244	9.195,76	Manuel Lopez Sagredo.	El causante.	8
74.458	2.410,49	Cenon Beubin.	D. Vicente Ortega.	26
Gobernacion.				
47.326	338,88	D. Baltasar Modrovejo y Tineo.	El causante.	26
Fomento.				
53.566	645,48	D. Ramon Maria Moreno.	D. Norberto Lara.	26
62.520	1.000	José Fernandez Espino.	Idem.	26

Madrid 1.º de diciembre de 1863.—V.º B.º—El Director general Presidente, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de julio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

PROVINCIA DE MADRID.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
81.842	8.659	Doña Maria Gandolfi.	D. Juan Montero Cid.	17 de julio de 1863.

CENTROS DIRECTIVOS.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
41.016	8.780,12	D. César Argüelles.	D. Juan Goizueta.	3 de julio de 1863.
100.448	13.902,47	Bonifacio Guerra.	Marcelino del Arco.	17
Hacienda.				
62.390	5.084,22	D. José P. Collado.	D. Juan M. Puebla.	6
104.954	7.457,05	José Alvarez Anglés.	Ramon M. Villena.	6
Gracia y Justicia.				
82.027	11.190,82	D. José Barrio.	El Marqués de Claramonte.	10
102.289	6.352,90	Francisco J. Ramirez.	D. Rafael Zamora.	13

Madrid 15 de diciembre de 1863.—V.º B.º—El Director general Presidente, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

PROVINCIA DE MADRID.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
8.020	5.160	D. Ventura Nietal.	D. José Laguna.	21 de agosto 1863.
63.778 y 79	17.358,28	Bernardo de Bayuguera.	José Gavilan y Reinoso.	10
69.818	1.155,58	Doña María San Vicente Marquez.	La causante.	17
101.677	16.765	D. Cayetano Carrera.	D. José de Castro.	3
105.095	5.172	Francisco Garcia.	Doña María Garcia y Sanchez.	27
105.274	35.428,71	Doña Josefa Crespi y Ruiz.	D. Francisco Carballo.	28
105.309	45.137,48	D. Teodoro Ibanez.	El causante.	17

CENTROS DIRECTIVOS.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
Marina.				
46.106	30.298,82	D. Manuel Duelo.	D. Vicente Baura.	28
46.116	3.234,56	José Ramon Gener.	Ramon Jordan.	24
59.013	7.367	José Doldan.	Marcelino del Arco.	21
61.409	670,37	Tomás Juan Bacató.	Idem.	14
61.414	2.095,95	José María Canceiro.	Idem.	24
61.415	2.067,35	Juan Canceiro.	Idem.	24
104.932	15.614,02	Angel Caucaña y Pico.	Wenceslao Lopez Ramajo.	21
Gobernacion.				
22.273	4.015,02	D. Rafael Lopez Vago.	D. Bernabé Lopez Vago.	14
Hacienda.				
105.129	42.295,52	Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.	D. Carlos Wauvibelle.	1.º

Madrid 20 de diciembre de 1863.—V.º B.º—El Director general, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se han seguido autos á instancia de Alejandro Bravo, vecino de Guadarrama, á nombre de sus hijos menores Manuel y Antonio, con Bibiana Lopez, su convecina, sobre retracto á una casa que en dicha poblacion enagenaron los testamentarios de Maria Nieto y compró la Bibiana, la cual, al hacer uso del traslado que se la confirió de la demanda de dicho retracto, lo verificó con la pretension de que se anulara tal venta; y seguido el litigio por

todos sus trámites y por la rebeldía de los espresados testamentarios los estrados del Juzgado, recayó el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á 16 de octubre de 1863: El señor don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Alejandro Bravo, vecino de Guadarrama, en concepto de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Manuel y Antonio, representados por su Procurador don Segundo Madridano, de la otra Bibiana Lopez, de la propia vecindad, viuda de Valero Andrés, y de la otra don Lorenzo Alamo y Tomás Sanz, como testamentarios de la Maria, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, de los cuales resulta:

Que habiendo fallecido Valero Andrés, heredero usufructuario de su primera esposa Maria Nieto, instituida en el testamento que otorgó á 2 de junio de

1854, ante el Escribano que fué del número del espresado pueblo de Guadarrama don José Hernan Gómez, dichos testamentarios, en uso de las facultades que les confirió la finada en la espresada disposicion, procedieron á enagenar en publica subasta la casa mortuoria con su corral, pajarcillo y demas accesorios designados por la testadora, á fin de invertir su importe en sufragios piadosos aplicados en la forma que tuvo por conveniente; y verificada la venta con tal formalidad á favor de Bibiana Lopez, viuda en segundas nupcias del Valero Andrés, se la otorgó la correspondiente escritura, en cuyos hechos se halla conforme esta, á pesar de no haberse traído los documentos que lo acreditan:

Resultando que á consecuencia de tal venta se interpuso por Alejandro Bravo, á nombre de sus hijos menores Manuel y Antonio, demanda de retracto á dicha casa, consignando el precio y produciendo los documentos en que fun-

baba su derecho, la cual se hubo por intentada y por falta de conformidad en el juicio de conciliacion, el Alejandro entabló dicha demanda, de la cual conferido traslado á la Bibiana, lejos de contestarla produjo otra por su parte de nulidad de la venta de que se trata, y por un otrosí solicitó la acumulacion de ambas, á lo cual se accedió por auto ejecutorio de 10 de diciembre de 1861, confiriéndose traslado de dicha demanda á los espresados testamentarios, con los cuales se ha seguido el juicio en rebeldía por todos sus trámites, por no haberse personado á contestarla:

Resultando que la nulidad pedida por Bibiana Lopez de la venta de la casa se funda en que los testamentarios de Maria Nieto la enagenaron sin haber practicado antes la particion de los bienes de esta, y deslindando los derechos de la misma de con los de su esposo en primeras nupcias Valero Andrés, con tanto mas motivo cuanto que en la citada casa hizo este mejoras que deben considerarse como gananciales, toda vez que el corral y pajar contiguo á ella que como accesorio se enagenaron con la misma, se hicieron durante aquel matrimonio, asi como otras obras:

Resultando que Bibiana Lopez, en concepto de heredera que dice ser de su marido Valero Andrés, funda tambien la nulidad de la venta hecha de la casa y accesorios en que su marido, constante su primer matrimonio con la Maria Nieto, hizo las mejoras antedichas, y por consiguiente la mitad de su importe la correspondia como gananciales, é interin no se deslindasen cuales eran estas y su importe, no podia enagenarse la finca y sus accesorios sin incurrir en la nulidad que pide y establece el derecho al hacerse de bienes y créditos ilíquidos ú otra clase de derechos hasta ultimar el juicio:

Resultando que Alejandro Bravo, aun cuando se separó de la demanda de nulidad, sin embargo ha continuado gestionando para que esta se termine, por no agitarla Bibiana Lopez, y mucho menos los testamentarios de Maria Nieto, por seguirse en su rebeldía, habiendo tambien sostenido el Alejandro la validez de tal venta por haber concurrido en ella todos los requisitos legales y muy particularmente la circunstancia de solicitarla la misma compradora:

Resultando que Bibiana Lopez ha probado ser heredera de Valero Andrés, esposo en primeras nupcias de Maria Nieto, y que durante el matrimonio de estos se hicieron reformas y mejoras en la casa enajenada:

Resultando que la testamentaria de Maria Nieto no se halla formalizada:

Considerando que el matrimonio produce la comunion de bienes, y que en este concepto el importe de las mejoras hechas en la casa durante el de Valero Andrés con Maria Nieto, debe reputarse como gananciales:

Considerando que la casa litigiosa pertenecia esclusivamente á Maria Nieto, sobre lo cual no existe contienda, y que en su venta no podian menos de incluirse las mejoras por ser cosas accesorias y coherentes á ellas, destinadas á existir inseparables de la misma, y por lo tanto segun los principios del derecho, la enajenacion fué hecha legalmente:

Considerando que Bibiana Lopez, al adquirir por contrato de compra ó venta la referida casa y accesorios de ella, reconoció legitimidad en dicho contrato, y que en el concurrieron todas las circunstancias que para su validez determinan las leyes 9, 10 y 20, tit. 5.º, Partida 5.ª, y que además del espresado contrato nació un derecho ejercitado por un tercero, que lo es Alejandro Bravo, á nombre de sus hijos menores, utilizando el de retracto, por lo cual no puede concederse la nulidad pretendida por la Bibiana, á

la cual constaba que la finca enajenada tenia las mejoras que demanda, siendo por consiguiente ella misma responsable de los resultados del contrato;

Considerando que la venta de la casa, aunque no está deslindado si hubo ó no gananciales en el matrimonio de Maria Nieto con Valero Andres, no puede considerarse como una accion litigiosa ni crédito ilíquido de que hablan las leyes primera, lit. 15, Partida 1.ª y 15, título 5.ª, Partida 5.ª;

Considerando que es doctrina legal admitida no ser suficiente para probar existen gananciales, el que se hayan adquirido algunos durante el matrimonio, pues pudo hacerse con capital del marido, ó el de la mujer, produciendo distintos derechos, segun los casos, y que nada de esto se ha acreditado por Bibiana Lopez;

Considerando que Bibiana Lopez, como heredera de su difunto esposo Valero Andres, tiene derecho á promover el juicio de testamentaria de Maria Nieto, primera esposa de aquel, conforme á lo que establece el art. 407 de la actual ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que la demanda de retracto promovida por Alejandro Bravo, no se ha contestado de una manera clara y terminante por Bibiana Lopez, y dicho señor Juez por ante mi el Escribano, dijo:

Debia declarar y declara válida y subsistente la venta de la casa y accesorios á ella, hecha por don Lorenzo Alonso y Tomas Sanz, como testamentarios de Maria Nieto, á favor de Bibiana Lopez, á la cual se condena en las costas causadas desde 20 de noviembre de 1861, y manda que evacue el traslado que se le confirió por providencia de 26 de octubre del propio año, absolviendo en su consecuencia de la demanda producida por la Bibiana á dichos testamentarios, reservándole su derecho para que en el juicio de testamentaria de Maria Nieto, que se formalizase, use en el segun y en la forma que viere convenirle.

Así por este su auto definitivo, lo proveyo, mandó y firma dicho señor Juez, edque do y fe.—Benigno Alvarez.—Carlos Lopez Navarro.

Y para que el anterior auto definitivo se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente en Colmenar Viejo á 17 de octubre de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.—1.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Vicente Giron, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 30 dias, á los confinados Juan Gardeta Gonzalez, natural de Jaca, provincia de Huesca, vecindado en Madrid, soltero, jornalero y de 31 años de edad, y Antonio Martinez Calvo, natural de Zaragoza, tambien vecindado en Madrid, soltero, de oficio cantero y de 36 años de edad, procesados por quebrantamiento de condena, fugándose de la huerta del presidio de esta ciudad, la tarde del 5 de setiembre último, para que en el citado término comparezcan y se presenten en la cárcel del partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará contumaces y se continuará la causa entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de diciembre de 1865.—Vicente Giron.—El Escribano actuario, Jacinto Hermida.

Don Vicente Giron, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á Augusto Drebon, Félix Richard y Augusto Cabel, todos franceses, y operarios que han sido del fabricante de guantes don Juan Jordan, habitante en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 12, cuyo paradero actual se ignora, para que en el citado término comparezcan en este Juzgado y escribania del actuario, á efecto de prestar las correspondientes declaraciones indagatorias en la causa que se instruye con motivo del incendio en la estacada de la Guindalera, de la propiedad del patrimonio de S. M., en el Real sitio de San Fernando, el dia 25 de agosto último, prevenidos de que en otro caso se les declarará contumaces y en su rebeldía continuará la causa, respecto de los mismos con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de diciembre de 1865.—Vicente Giron.—El Escribano, Jacinto Hermida.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribania de don Cipriano Perez, se convoca para el diez y nueve de febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, á los acreedores de don Antonio Castañé, vecino de la misma, para que, enterándose de los motivos que le asisten para solicitar espera en los pagos, antes de presentarse en concurso voluntario, puedan acordar su concesion ó negativa.

Madrid 24 de octubre de 1865.—Cipriano Perez.—989.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2051 fanegas de trigo. 1043 arrobas de harina de id. 11212 arrobas de carbon. 98 vacas, que componen 45.294 libras de peso. 446 carneros, que hacen 10.921 libras de id. 99 cerdos degollados, que hacen 17.211 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos. Tocino anejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal aver de 75 á 74 1/2 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 61 á 63 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 30 rs. fag. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido..... 1749 fanegas. Quedan por vender Precio máximo... 52 1/2 Idem mínimo..... 48 Idem medio..... 50,60

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 55-10. Idem diferido, sin cupon, id. 49-10. Deuda amortizable de segunda clase no publicado, 50-75 d. Idem del personal, publicado, 28-20. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92.

- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d. Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 108-15. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 96-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 225. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 71 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d. Obligaciones de id., id., id., id., 90 d. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-55 d. Paris á 8 dias vista, 5-14 d.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 5 de enero de 1864.

Table with columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include: En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad), Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª; En la de la plazuela de S. Millan, 11.—(Seccion 5.ª); En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª); TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include: En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).

El Director de semana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SELECTA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley vigente de minas, se requiere por tercera y última vez á los socios insolventes, para que dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, se sirvan entregar en la tesoreria de la misma 'ociedad', sita en la calle de San Cayetano, núm. 6, el importe de 14 dividendos vencidos, á 10 rs. por accion. Socios que se encuentran en este caso: don Manuel Camacho, don Vicente Burgón, don José Blasco, don Ramon Alvarez, don Ramon Muela, don Benito Compagni,

don Luis Clarós, don Eduardo Charles, don Teodoro Mayor, don Joaquin Leirado Baquerizo, don Leon Lopez, don Juan Sanchez, herederos de don Carlos Rosch, don Abelardo Pequeno, don Salvador Ursina, don Nicolás Toledano, don Francisco Padierne, don Pedro Amorós, don Francisco Padilla, don Andrés Vila, don Ramon Perez, doña Francisca Louvil, doña Rita Villademoros, doña Antonia Sanchez y doña Encarnacion Gomez de Vila. Madrid 4 de enero de 1864.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan Fernandez Rigueiro.—2.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.

MADRID: 1864